



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2016/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 71/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada, dentro del expediente CDHEC/2/2016/---/Q, iniciado con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo público autónomo realizó a las instalaciones de los edificios donde se encuentran los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicados en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes" **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento del objeto de este organismo público autónomo, el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras, siguientes atribuciones:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al programa de inclusión de personas con discapacidad, el 9 de septiembre de 2016, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de 2 edificios donde se encuentran ubicados los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicados, el primero en Bulevar Diagonal de las Fuentes, sin número, entre las calles de las Flores y de los Comerciantes y, el segundo, en calle del Mimbres, sin número, entre las calles citadas, ambos en la colonia La Merced de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 9 de septiembre de 2016, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuentan los edificios donde se encuentran ubicados los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuentan los edificios donde se encuentran ubicados los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a los edificios donde se encuentran ubicados los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha autoridad judicial del estado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de los edificios donde se encuentran ubicados los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes, en todas las áreas físicas, a fin de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen para realizar algún servicio, trámite o cualquier propósito, ello para contar con los requerimientos necesarios para que no se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto de infraestructura como de trato.

En el presente caso, se realizó una supervisión de los dos edificios donde se encuentran ubicados los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, revisión que comprendió cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos, de acuerdo a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose de la inspección efectuada que los derechos de personas con discapacidad se vulneran, por lo siguiente:

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA

En la visita de supervisión efectuada a los edificios donde se ubican los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

"... me constituí en las instalaciones de los edificios donde se ubican los Juzgados Civiles y Familiares y otras dependencias del Poder Judicial del Estado, ubicados en la colonia La Merced de esta ciudad, con el fin de notificar el oficio número SV----/2016, mediante el cual se solicita a la Administradora de dicha ciudad brinde las facilidades necesarias para que el personal de este Organismo lleve a cabo una visita de supervisión en las instalaciones en cita, con la finalidad de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

constatar las condiciones materiales que imperan en dicho lugar para la inclusión, además de verificar el respeto de los derechos humanos, ambos, respecto de personas con algún tipo de discapacidad que tengan que acudir a dicho lugar, por lo que una vez que es recibido el oficio en cita por parte de la C.P. A1, quien dijo ser Jefa de la Unidad Distrital Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila, la cual nos indica que no existe ningún inconveniente en permitir realizar la visita de inspección solicitada, por lo que antes de iniciar el recorrido, se le pide que conteste un cuestionario sobre las condiciones y el trato que se les brinda a las personas en dicho lugar,

Habiendo contestado de la siguiente manera:

- 1.- ¿Se cuenta con personal con discapacidad laborando? No.*
- 2.- ¿Cuenta con intérprete personal que maneje lenguaje de señas? No, cuando acuden personas que tienen ese tipo de situación o condición acuden acompañados por un intérprete.*
- 3.- ¿Cuenta con área de inclusión? No, debido a que se llevan varias materias.*
- 4.- ¿Con cuántos cajones de estacionamiento exclusivo se cuenta? Son 4, dos en el estacionamiento delantero y dos en el estacionamiento de la parte trasera*
- 5.- Cuenta con baños exclusivos para discapacitados? No, en el primer piso no hay, en el 2º y 3º piso se cuenta con baños grandes, pero no tienen simbología.*
- 6.- Se cuenta con rampas de acceso a discapacitados? Si, cada edificio cuenta con una,*
- 7.- ¿Se cuenta con elevador? Al tratarse de un edificio con uno o mas niveles. En este edificio si, y si funciona. En el otro edificio está en proyecto para instalarlo.*
- 8.- Artículo 69 sobre el perro guía o animal de servicio, ¿tienen conocimiento por parte del personal (guardias o funcionario que laboran en el edificio)? Si. Les permiten la entrada.*
- 9.- El procedimiento que lleva a cabo en caso de que una persona con discapacidad motriz o en silla de ruedas acuda a las oficinas a realizar un trámite en el segundo piso. Bajan y hacen la audiencia, abajo, se habilita un lugar para que se lleve a cabo.*

Una vez que dio respuesta, se inicia la inspección solicitada, obteniendo las siguientes evidencias.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En primer lugar, nos constituimos en el exterior del edificio que se ubica por el Boulevard Diagonal de las Fuentes de esta ciudad, entre las calles de las Flores y de los comerciantes, advirtiéndole que en la esquina de la segunda de las vialidades en cita, esquina con el Boulevard en cita, se encuentra una rampa de cemento en forma de triángulo, la cual se aprecia muy destruida y carece de pintura y de algún señalamiento, misma que por su estado actual, no permite que sea utilizada para subir de arroyo vehicular a la banqueta, por lo que no sería posible que una persona con discapacidad que se desplace en silla de ruedas, pueda utilizarla, incluso también se observa destruido parte del pavimento.

Continuando la visita, hago constar que por la calle de los Comerciantes, se encuentra la entrada a un estacionamiento de forma lineal, en donde se observan una gran cantidad de vehículos estacionados en batería. En este lugar se advierte la existencia de dos cajones que cuentan con la simbología internacional, es decir, un círculo de color azul, con rayas perimetrales de color naranja y un logotipo de una silla de ruedas en el centro, sin embargo, no cuenta con algún señalamiento adicional que indique que dichos espacios son para uso exclusivo de personas con discapacidad, los cuales no se encuentran ocupados al momento de la visita.

Así mismo, en el estacionamiento del edificio antes citada, a unos 08 metros aproximadamente de la entrada del estacionamiento se localiza una rampa fabricada de cemento, con la simbología internacional antes descrita, que mide en forma aproximada 01 metro con 30 centímetros de ancho, por 02 metros con cuarenta centímetros de largo, de forma semi circular, a través de la cual se puede acceder, del estacionamiento, a una de las entradas laterales del edificio. Dicha rampa cuenta por su lado izquierdo con un pasamanos fabricado de tubo metálico con una altura de 80 centímetros, el cual abarca toda la extensión de la rampa, sin embargo, en su lado derecho no cuenta con pasamanos. Dicha rampa cuenta con una inclinación aceptable para la circulación de sillas de ruedas.

También en el área de estacionamiento, a unos diez metros de la rampa antes descrita, se localizó otra de menor dimensión, la cual mide aproximadamente 70 centímetros de ancho, por 50 centímetros de largo, y cuenta con los colores distintivos, pero carece de pasamanos a sus lados y de algún señalamiento. Esta rampa permite acceder al interior del edificio donde se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

encuentra las oficinas de la Unidad Distrital Administrativa, por lo que se advierte que esta rampa es de uso interno, y no tanto para el uso del público que acude a algún trámite.

Así mismo, por el frente del edificio se localiza otra rampa de cemento que mide de ancho 01 metro con 20 centímetros, y 03 metros de largo en forma aproximada, misma que cuenta en su lado derecho con una barda de material, con una altura aproximada de 70 centímetros, mientras que de su lado izquierdo se ubican unos barrotes que protegen las instalaciones del edificio. Esta rampa se encuentra destruida en la esquina izquierda de su parte inicial, no está pintada, ni cuenta con algún señalamiento o distintivo. Está rampa permite llegar, de la banqueta, a la explanada del edificio, y a través del cual puede acceder a las puertas de acceso laterales derechas del edificio, pasando antes por otra rampa que mide de ancho 70 centímetros, por 60 centímetros de largo, la cual se encuentra pegada a uno de los muros del lugar, sin que cuente con pasamanos, además de que la pintura se encuentra muy desgastada, pero la rampa está en regulares condiciones de uso. Así mismo, para acceder, de la banqueta, a la explanada del edificio, por la calle de las Flores, también se cuenta con otra rampa que mide de ancho 01 metro con 30 centímetros, por un largo de 02 metros con 20 centímetros, misma que no cuenta con los colores correspondientes, ni con pasamanos, sin embargo, a los lados cuenta con dos bardas, al lado izquierdo con una altura de 50 centímetros de altura, y del lado derecho, una barda no mayor a 40 centímetros, con una inclinación aceptable para el desplazamiento de una silla de ruedas.

Las rampas antes descritas permiten llegar a las 02 puertas laterales del Edificio, en donde se encuentra la Oficialía de Partes, lugar en donde se reciben las promociones, escritos y demandas que presentan los abogados. Las 02 puertas laterales del edificio son de 02 hojas fabricadas de vidrio cada una, las cuales abren para ambos lados, al momento de la visita se encontraba abierta una puerta de cada acceso. La Oficialía de Partes cuenta con varias ventanillas para atención a los litigantes y demás personas, mismas que tienen una altura aproximada de 90 centímetros del nivel del suelo. En este lugar se ubican unas escaleras que permiten acceder a los 02 pisos donde se encuentran las demás dependencias de este lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En la planta baja se encuentra ubicado el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, en donde somos atendidos por el Licenciado A2, quien dijo ser auxiliar de la institución en cita, a quien se le solicitó que contestara el cuestionario sobre el funcionamiento de dicho lugar. Al realizar una inspección visual, se hace constar que cuenta con una puerta de dos hojas, fabricada de vidrio, que mide aproximadamente 01 metro con 60 centímetros de ancho, misma que abre hacia ambos lados. En el interior se cuenta con un recibidor, así como una sala de juntas, la puerta de acceso de las puertas mide aproximadamente 70 centímetros de ancho. Se hace constar que los muros se encuentran pintados de color claro, y las puertas tienen un tono claro también. En el interior de este lugar no se cuentan con surcos lineales con los cuales las personas con discapacidad visual puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona.

Respecto al cuestionario formulado a dicha servidor público, lo contestó de la siguiente manera:

- 1.- ¿Se cuenta con personal con discapacidad laborando? No.*
- 2.- ¿Cuenta con intérprete personal que maneje lenguaje de señas? Se buscan los medios en caso de que se requiera. Existe convenio de colaboración con DIF.*
- 3.- ¿Cuenta con área de inclusión? Las personas en áreas administrativas se les refiere por oficio se les orienta a donde pueden ayudar.*
- 4.- ¿Con cuántos cajones de estacionamiento exclusivo se cuenta? Dos cajones, los más cercanos a la puerta.*
- 5.- Cuenta con baños exclusivos para discapacitados? Sí. Sin embargo al percatarnos evidentemente existe uno pero no cuenta con las simbologías no con área tubular.*
- 6.- Se cuenta con rampas de acceso a discapacitados? 4 rampas.*
- 7.- ¿Se cuenta con elevador? Al tratarse de un edificio con uno o más niveles. Sí*
- 8.- Artículo 69 sobre el perro guía o animal de servicio, ¿tienen conocimiento por parte del personal (guardias o funcionario que laboran en el edificio)?. Si tienen acceso.*
- 9.- El procedimiento que lleva a cabo en caso de que una persona con discapacidad motriz o en silla de ruedas acuda a las oficinas a realizar un trámite en el segundo piso. A el no le ha tocado, pero si cuentan con una persona asignada para atender en caso que la persona no pueda subir.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En la parte posterior de la institución inspeccionada se encuentra ubicado un auditorio para eventos, al cual para acceder cuenta con una rampa de acceso que mide de ancho aproximadamente 1.20 metros, por 03 metros de largo, misma que está recubierta con alfombra de color gris, a su lado izquierdo cuenta con un pasamanos fabricado de tubo metálico a una altura de 80 centímetros, y el lado derecho se encuentra el muro. Para acceder a dicho lugar, se cuenta con una puerta de madera de 02 hojas con un ancho de 70 centímetros y enseguida, se ubica un recibidor, y luego se accede el área de butacas. Para subir al estrado que mide de alto 35 centímetros, se cuenta con 02 escalones, sin que se advierta la existencia de rampa para sillas de ruedas. El lugar se encuentra en regulares condiciones de uso y el piso se encuentra recubierto con alfombra color gris.

Así mismo, a un lado de las oficinas del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, se encuentra una oficina que tiene un letrero en su exterior que dice: "Agencias del Ministerio Público", sin embargo al momento de la visita se encontraba cerrada la puerta de acceso, siendo de madera con una medida aproximada de 80 centímetros de ancho. No se pudo acceder ya que nadie acudió a nuestro llamado.

En la planta baja también se ubica el Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial, Unidad Laguna, en donde para ingresar se cuenta con una puerta de 02 hojas, fabricada de madera, con una medida total de 01 metro con 30 centímetros de ancho. Al ingresar a su recepción, se advierte que hay una ventanilla para atención al público que tiene una altura de 01 metro con 20 centímetros. Así mismo, cuenta con 05 sillas para el público, el piso es de color claro tipo vitropiso, no se aprecia la existencia de surcos lineales para personas con discapacidad visual.

Continuando con la visita, nos trasladamos al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, en el que para acceder cuenta con una puerta de dos hojas de madera con una medida total de 1.30 centímetros de ancho. En el interior se encuentra un recibidor, así como una barra de atención al público en forma de L, que mide de altura 01 metro con 30 centímetros, por lo que su altura no permite que una persona que utilice silla de ruedas pueda interactuar por el personal del Juzgado. Así mismo, para ingresar al interior del juzgado se cuenta con una puerta de madera que mide 70 centímetros en forma aproximada. Al interior se cuentan con diversos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

escritorios, con un espacio muy reducido para que en caso de que alguna persona con silla ruedas ingrese, pueda circular libremente. Así mismo, las puertas de las oficinas miden aproximadamente 70 centímetros de ancho. No se cuenta con surcos lineales para personas con discapacidad visual. Los muros son de color claro y las puertas de color café.

En la parte posterior del edificio, hay una puerta de salida que comunica al estacionamiento, en donde se observan diversos vehículos estacionados, así mismo, se advierte que en esta parte del edificio se ubican dos cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, pero la pintura ya no es visible y no se cuenta con señalamiento alguno que indique que son cajones para personas con discapacidad. Así mismo, al momento de la visita se encontraban 02 camionetas estacionadas en los cajones, ninguna contaba con placas que indicaran que son utilizadas por personas con discapacidad. Así mismo, para ingresar, del estacionamiento a la explanada del edificio, se cuenta con una rampa que mide 70 centímetros de ancho por 80 centímetros de largo, cuenta con la pintura y el logotipo, pero se encuentra muy desgastada, además no cuenta con pasamanos ni señalamiento alguno. De la explanada, a la puerta de acceso a la parte posterior del edificio, se cuenta con otra rampa, la cual mide 70 centímetros de ancho por 45 centímetros de largo, carece de pintura, pasamanos y señalamientos. La puerta para acceder es de vidrio de dos hojas, con un ancho de 90 centímetros, una de las puertas se encontraba abierta al momento de la inspección.

En este edificio se cuenta con un elevador que al momento de la visita sí se encontraba funcionando, el cual se ubica a un lado de la Oficialía de Partes, aunque al momento de utilizarla, algunas personas manifestaron que en momentos dicho elevador se descompone, aunque enseguida lo arreglan. Cuenta con un ancho en su puerta de acceso de 70 centímetros.

Así mismo, procedemos a subir al primer piso, a través de las escaleras, haciendo constar que las mismas no cuentan con nariz antiderrapante, y solamente del lado izquierdo cuentan con pasamanos fabricado de tubo metálico. El ancho del espacio de las escaleras es de aproximadamente 01 metro con 30 centímetros.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Continuando con la inspección, nos trasladamos al primer piso del edificio, en donde se ubican el Segundo Tribunal Distrital, los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil, el Juzgado Primero Mercantil, y el Instituto Estatal de Defensoría Pública.

Para acceder al Segundo Tribunal Distrital, se ingresa por una puerta de dos hojas de madera que mide aproximadamente 1.30 metros de ancho, dichas hojas de madera abren para ambos lados, en el interior se cuenta con un recibidor en donde se ubica una barra para atención a las personas que acceden, el cual cuenta con una altura de 1.20 metros, para ingresar al área del personal, se cuenta con una puerta de madera a media altura, que cuenta con un ancho de 70 centímetros. En el interior hay un pasillo, en donde se encuentran varios escritorios y a su alrededor varias oficinas. Las puertas de acceso a las oficinas miden 70 centímetros de ancho. Se advierte que el pasillo cuenta con poco espacio para la circulación de sillas de rueda, no hay surcos lineales para el desplazamiento de personas con discapacidad visual. Los muros están pintados de color claro y las puertas de color café. El piso es de color claro, no es antiderrapante.

Así mismo, se inspeccionan las instalaciones del Instituto Estatal de Defensoría Pública, en donde al momento de la visita había como 30 personas pidiendo asesoría, por lo que únicamente se hizo constar que la puerta de acceso es de madera con un ancho de 70 centímetros, y en el interior cuenta con varias oficinas. No se advirtió que hubiera surcos lineales, y los espacios son muy reducidos en su interior, incluso la gente que estaba siendo atendida, estaba en el exterior del lugar porque no cabían para ser atendidos. El piso es de color claro, no es antiderrapante.

Enseguida nos trasladamos a los servicios sanitarios ubicados en el primer piso, los cuales se encuentran en la parte posterior del Segundo Tribunal Distrital. Hay un área para personas del sexo femenino y otras para el sexo masculino, para acceder cuentan ambos con una puerta de madera con un ancho de 70 centímetros. Se hace constar que ambos servicios son similares, ya que cuentan con 03 lavabos, 03 servicios sanitarios, 02 con un espacio de 60 centímetros de fondo por 90 centímetros de ancho y otro de mayor espacio ya que mide 01 metro, 10 centímetros de largo por 90 centímetros de ancho. Sin embargo, no se aprecia que éste último cuente con pasamanos, lo cual sucede con los mingitorios, los cuales únicamente se encuentran en los servicios sanitarios para hombres, ya que por lo que respecta a los servicios sanitarios





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

para mujeres, no cuenta con mingitorios. Dichos espacios antes descritos, se encuentran en regulares condiciones de limpieza, se observa que en algunos hay leve materia fecal en las tazas sanitarias. Las cerraduras de las puertas se ubican a una altura de 70 centímetros del nivel del suelo. El depósito de jabón líquido se encuentra a una altura de 85 centímetros del nivel del piso. Los muros se encuentran revestidos de vitropiso color blanco y verde y el piso es de color blanco en uno y de color verde claro en el otro. Ambos lugares cuentan con su apagador de iluminación en el exterior, ubicado a una altura de 70 centímetros.

El Juzgado Primero del Ramo Civil cuenta con una puerta de 02 hojas de madera, las cuales abren para ambos lados, las cuales miden de ancho 01 metro, 30 centímetros. Al acceder se encuentra un recibidor, así como una barra de atención al público que mide de altura 01 metro con 20 centímetros, por lo que su altura no permite que una persona que utilice silla de ruedas pueda interactuar por el personal del Juzgado. Así mismo, para ingresar al interior del juzgado se cuenta con una puerta de madera a media altura, que mide 70 centímetros de ancho en forma aproximada. Al interior se cuentan con diversos escritorios con un espacio muy reducido que no permite que alguna persona con silla ruedas pueda circular. Así mismo, las puertas de las oficinas miden aproximadamente 70 centímetros de ancho. No se cuenta con surcos lineales para personas con discapacidad visual. Los muros son de color claro y las puertas de color café. En este tribunal, se cuenta con una sala de audiencias, señalando el personal, que generalmente las personas son atendidas en dicha área por lo que no tienen que entrar a otras áreas. El piso es de color claro, no es antiderrapante.

El Juzgado Segundo del Ramo Civil cuenta con una puerta de 02 hojas de madera, las cuales abren para ambos lados, al momento de la visita, una de ellas se encontraba abierta, las cuales miden de ancho 01 metro, 30 centímetros. Al acceder se ubica un recibidor, así como una barra de atención al público que mide 01 metro con 20 centímetros de altura, por lo que ese nivel no permite que una persona que utilice silla de ruedas pueda dialogar con el personal del Juzgado. Así mismo, para ingresar al interior de las instalaciones, se cuenta con una puerta de madera a media altura que mide aproximadamente 70 centímetros de ancho. Al interior se cuentan con diversos escritorios con un espacio muy reducido que no permite que alguna persona con silla ruedas pueda circular. Así mismo, las puertas de las oficinas miden aproximadamente 70





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

centímetros de ancho. No se cuenta con surcos lineales para personas con discapacidad visual. Los muros son de color claro y las puertas de color café. El piso es de color claro, no es antiderrapante.

Al Juzgado Primero del Ramo Mercantil se accede por una puerta de 02 hojas de madera, mismas que abren para ambos lados, al momento de la visita, una de ellas se encontraba abierta, las cuales miden de ancho 01 metro, 30 centímetros. Al acceder se ubica un recibidor, así como una barra de atención al público que tiene una altura de 01 metro con 20 centímetros, por lo que ese nivel no permite que una persona que utilice silla de ruedas pueda dialogar con el personal del Juzgado. Así mismo, para ingresar al interior de la oficina se cuenta con una puerta de madera a media altura que mide aproximadamente 70 centímetros de ancho. Al interior se cuentan con diversos escritorios los cuales limitan el espacio el cual es muy reducido y no permite que alguna persona con silla ruedas pueda circular por sus instalaciones. Así mismo, las puertas de las diversas oficinas miden aproximadamente 70 centímetros de ancho. No se cuenta con surcos lineales para personas con discapacidad visual. Los muros son de color claro y las puertas de color café. Al momento de la visita no se observó alguna persona que utilizara silla de ruedas o bastón. El piso es de color claro y no es antiderrapante.

Continuando con la visita, nos trasladamos al Segundo nivel del edificio, en donde se localizan los juzgados Cuarto Civil, Tercero Mercantil, Segundo Local Letrado Civil y Segundo Mercantil, en este nivel se encuentran también servicios sanitarios.

En primer lugar nos dirigimos a los servicios sanitarios, hay un área para personas del sexo femenino y otras para el sexo masculino, para acceder cuentan ambos con una puerta de madera de color café con un ancho de 70 centímetros. Se hace constar que ambos servicios son similares, ya que cuentan con 03 lavabos, 03 servicios sanitarios, 02 con un espacio de 60 centímetros de fondo por 90 centímetros de ancho y otro de mayor espacio ya que mide 01 metro, 10 centímetros de largo por 90 centímetros de ancho. Sin embargo, no se aprecia que éste último cuente con pasamanos, lo cual sucede con los mingitorios, los cuales únicamente se encuentran en los servicios sanitarios para hombres, ya que por lo que respecta a los servicios sanitarios para mujeres, no cuenta con dichos accesorios. Dichos espacios antes descritos, se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

encuentran en muy malas condiciones de limpieza, y sobre todo el de los hombres, en virtud de que se observa que en las tazas hay materia fecal y muchos papeles en los depósitos. Las cerraduras de las puertas se ubican a una altura de 70 centímetros del nivel del suelo. El depósito de jabón líquido y los papeleros se encuentra a una altura de 85 y 1.30 centímetros del nivel del piso, por lo que resultan inalcanzables para personas que utilicen sillas de ruedas. Los muros se encuentran revestidos de vitropiso color blanco y verde y el piso es de color blanco. Ambos lugares cuentan con su apagador de iluminación en el interior, ubicado a una altura de 90 centímetros.

Al Juzgado Cuarto del Ramo Civil se accede por una puerta de 02 hojas de madera, mismas que abren para ambos lados, al momento de la visita, una de ellas se encontraba abierta para facilidad de los usuarios, las mismas miden de ancho 01 metro, 30 centímetros. Al acceder se ubica un recibidor, así como una barra de atención al público que tiene una altura de 01 metro con 20 centímetros, por lo que ese nivel no permite que una persona que utilice silla de ruedas pueda dialogar con el personal del Juzgado. Así mismo, para ingresar al interior de la oficina se cuenta con una puerta de madera a media altura que mide aproximadamente 70 centímetros de ancho. Al interior se cuentan con diversos escritorios los cuales limitan el espacio el cual es muy reducido y no permite que alguna persona con silla ruedas pueda circular por sus instalaciones. Así mismo, las puertas de las diversas oficinas miden aproximadamente 70 centímetros de ancho. No se cuenta con surcos lineales para personas con discapacidad visual. Los muros son de color claro y las puertas de color café. Al momento de la visita no se observó alguna persona que utilizara silla de ruedas o bastón. El piso es de color claro, no es antiderrapante.

Al Juzgado Tercero del Ramo Mercantil se ingresa a través de una puerta de 02 hojas de madera, mismas que abren para ambos lados, las mismas miden de ancho 01 metro, 30 centímetros. Al acceder se encuentra un recibidor, así como una barra de atención al público que tiene una altura de 01 metro con 30 centímetros, por lo que ese nivel no permite que una persona que utilice silla de ruedas pueda ser atendido en forma efectiva por el personal del Juzgado. Así mismo, para ingresar al interior de la oficina se cuenta con una puerta de madera a media altura que mide aproximadamente 70 centímetros de ancho. Al interior se cuentan con diversos escritorios los cuales limitan el espacio el cual es muy reducido y no permite que alguna persona





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

con silla ruedas pueda circular por sus instalaciones. Así mismo, las puertas de las diversas oficinas miden aproximadamente 70 centímetros de ancho. No se cuenta con surcos lineales para personas con discapacidad visual. Los muros son de color claro y las puertas de color café. Al momento de la visita no se observó alguna persona que utilizara silla de ruedas o bastón. El piso es de color claro, no es antiderrapante.

Al Juzgado Segundo Letrado del Ramo Civil se accede a través de una puerta de 02 hojas de madera, mismas que abren para ambos lados, las mismas miden de ancho 01 metro, 30 centímetros. Al acceder se encuentra un recibidor, así como una barra de atención al público que tiene una altura de 01 metro con 25 centímetros, por lo que ese evidente que ese nivel impide que una persona que utilice silla de ruedas pueda ser atendido en forma efectiva por el personal del Juzgado. Así mismo, para ingresar al interior de la oficina se cuenta con una puerta de madera a media altura que mide aproximadamente 70 centímetros de ancho. Al interior se cuentan con diversos escritorios los cuales limitan el espacio el cual es muy reducido y no permite que alguna persona con silla ruedas pueda circular por sus instalaciones. Así mismo, las puertas de las diversas oficinas miden aproximadamente 70 centímetros de ancho. No se cuenta con surcos lineales para personas con discapacidad visual. Los muros son de color claro y las puertas de color café. Al momento de la visita no se observó alguna persona que utilizara silla de ruedas o bastón. El piso es de color claro, no es antiderrapante.

Al Juzgado Segundo del Ramo Mercantil se accede a través de una puerta de 02 hojas de madera, mismas que abren para ambos lados, las mismas miden de ancho 01 metro, 30 centímetros. Al acceder las personas llegan a un espacio denominado recibidor, en donde se ubica una barra de atención al público que tiene una altura de 01 metro con 20 centímetros, por lo que ese evidente que es un nivel que impide que una persona que utilice silla de ruedas pueda ser atendido en forma efectiva por el personal del Juzgado. Así mismo, para ingresar al interior de la oficina se cuenta con un espacio en la que se carece de puerta, el cual mide aproximadamente 70 centímetros de ancho. Al interior se cuentan con diversos escritorios los cuales limitan el espacio el cual es muy reducido y no permite que alguna persona con silla ruedas pueda circular por dicho lugar. Así mismo, las puertas de las diversas oficinas miden aproximadamente 70 centímetros de ancho, las cuales cuentan con puertas de madera color





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

café. No se cuenta con surcos lineales para personas con discapacidad visual. Los muros son de color claro. Al momento de la visita no se observó alguna persona que utilizara silla de ruedas o bastón. El piso es de color claro, no es antiderrapante

Continuando con la inspección, nos dirigimos al Segundo edificio ubicado en calle del Mimbres sin número, entre las calles de las Flores y de los Comerciantes de la colonia La Merced, en donde se ubican los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, así como el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Torreón.

En primer lugar, hacemos constar que para acceder a dicho edificio, del arroyo vehicular hacia la banqueta, por la calle de los Comerciantes se ubica una rampa de cemento que mide 65 centímetros de largo por 65 centímetros de ancho, misma que cuenta con los colores distintivos y el logotipo de la silla de ruedas, sin embargo, dicha rampa no cuenta con espacio suficiente para que una silla de ruedas pueda circular, en virtud de que es muy pequeña, así como se encuentra rodeada de zacate, y no cuenta con pasamanos ni señalamiento alguno, por lo que se advierte que carece de mantenimiento. Enseguida se encuentra otra rampa de cemento, que mide 70 centímetros de ancho por 80 de largo, a través de la cual se accede a la explanada del edificio, aunque al encontrarse en dicho lugar, no se cuenta con alguna rampa que le permita el ingreso a las instalaciones. Así mismo, por la calle de Mimbres, siendo la entrada frontal del inmueble, para acceder del arroyo vehicular a la banqueta, se cuenta con una rampa que mide 60 centímetros de ancho por 60 centímetros de largo, misma que está pintada con los colores distintivos y el logotipo de la silla de ruedas, pero la pintura se encuentra muy desgastada, además de que no cuenta con pasamanos ni señalamiento alguno de su ubicación en ese lugar. Así mismo, al acceder a la banqueta, se cuenta con otra rampa que permite llegar a la explanada, la cual mide de largo 01 metro, 50 centímetros, por 75 centímetros de ancho, la cual carece de los colores distintivos, pasamanos y señalamientos respectivos. Así mismo, se advirtió que dicha rampa cuenta con una inclinación que permite la circulación un tanto aceptable para sillas de ruedas. Una vez que se accede a la explanada, es posible el ingreso a las instalaciones a través de una puerta de vidrio de dos hojas, la cual mide 01 metro con 30 centímetros.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En este primer nivel, se ubica el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, al cual se accede a través de una puerta de aluminio y vidrio de 02 hojas, la cual mide de ancho 80 centímetros. En el interior hay un recibidor con una barra para atención a las personas, con una altura de 80 centímetros. En su lado derecho cuenta con una puerta que permite el ingreso al interior de las oficinas que mide 60 centímetros de ancho. En el interior se cuenta con un pasillo donde hay varios escritorios, aunque sí hay espacio suficiente para el desplazamiento de sillas de ruedas, sin embargo, no se advierte la presencia de surcos lineales para personas con discapacidad visual. En este tribunal se aprecian varios cubículos en los cuales accede el público en general. Los muros son de color claro, así como las puertas de acceso a las diversas oficinas. El piso es de color claro pero no es antiderrapante.

Enseguida nos trasladamos al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, en donde en el exterior se ubican 02 salas de juicios orales, para ingresar hay un cubículo, en donde las personas que ingresan se tienen que identificar. En dicho lugar hay una barra de atención a las personas, que tiene una altura de 01 metro, y a su lado izquierdo, se encuentra una puerta de acceso que mide 80 centímetros de ancho, por donde pueden acceder al interior. Me fue informado por el personal de seguridad que se tenían dos audiencias, por lo que no ingresé a dicho lugar.

Diversas personas que se encontraban en el lugar señalaron que no hay servicios sanitarios para las personas que acuden, ya que los que se encuentran, fueron asignados al personal del Juzgado Penal del Nuevo Sistema penal acusatorio y oral, por lo que para el público no hay servicios sanitarios. Así mismo, hago constar que para acceder de la planta baja al primer piso, en este edificio no hay elevador, y solamente se puede acceder a los juzgados del ramo familiar a través de las escaleras, constatando también la falta de servicios sanitarios para el público.

Enseguida accedo al primer piso, en donde se encuentran los juzgados Segundo y Tercero del Ramo Familiar. Las escaleras que permiten el acceso, cuentan a sus lados con pasamanos de tubo metálico, sin embargo, cada escalón no cuenta con nariz antiderrapante, lo cual resulta peligroso para quienes las utilizan.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En el primer piso, nos constituimos en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, al cual se accede a través de una puerta de aluminio y vidrio de 02 hojas, la cual mide de ancho 80 centímetros. En el interior hay un recibidor con una barra para atención a las personas, con una altura de 80 centímetros. En su lado derecho cuenta con una puerta que permite el ingreso al interior de las oficinas que mide 60 centímetros de ancho. En el interior se cuenta con un pasillo donde hay varios escritorios, aunque sí se advierte que hay espacio suficiente para el desplazamiento de sillas de ruedas, sin embargo, no se advierte la presencia de surcos lineales para personas con discapacidad visual. En este tribunal se aprecian varios cubículos en los cuales accede el público en general. Los muros son de color claro, así como las puertas de acceso a las diversas oficinas. El piso es de color claro pero no es antiderrapante.

En el primer piso, nos constituimos en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, al cual se accede a través de una puerta de aluminio y vidrio de 02 hojas, la cual mide de ancho 80 centímetros. En el interior hay un recibidor con una barra para atención a las personas, con una altura de 80 centímetros. En su lado derecho cuenta con una puerta que permite el ingreso al interior de las oficinas que mide 60 centímetros de ancho. En el interior se cuenta con un pasillo donde hay varios escritorios, aunque sí se advierte que hay espacio suficiente para el desplazamiento de sillas de ruedas, sin embargo, no se advierte la presencia de surcos lineales para personas con discapacidad visual. En este tribunal se aprecian varios cubículos en los cuales accede el público en general. Los muros son de color claro, así como las puertas de acceso a las diversas oficinas. El piso es de color claro pero no es antiderrapante.

Acto seguido, nos constituimos en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, al cual se accede a través de una puerta fabricada de aluminio y vidrio de 02 hojas, la cual mide de ancho 80 centímetros y abre para ambos lados. En el interior hay un recibidor con una barra para atención a las personas, con una altura de 80 centímetros del nivel del suelo. En su lado derecho cuenta con una puerta de madera que permite el ingreso al interior de las oficinas, la cual mide aproximadamente 60 centímetros de ancho. En el interior se cuenta con un pasillo donde hay únicamente un escritorio, por lo que es evidente que hay espacio suficiente para el desplazamiento de sillas de ruedas, sin embargo, no se advierte la presencia de surcos lineales para personas con discapacidad visual. En este tribunal se aprecian varios cubículos en los cuales





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

accede el público en general. Los muros son de color claro, así como las puertas de acceso a las diversas oficinas. El piso es de color claro pero no es antiderrapante.....”

De lo anterior, se advierten deficiencias que deben ser subsanadas así como aspectos por los que deben de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que los edificios donde se ubican los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se conviertan en lugares que reúnan las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a las instalaciones, con cualquier propósito, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, lo realice de manera libre y sin obstáculo o barrera alguno a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, la Jefa de la Unidad Distrital Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila informó no hay personas con discapacidad que laboren en las instalaciones que ocupan los edificios inspeccionados, de conformidad con el artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, en los edificios inspeccionados, existen 12 rampas de acceso, 4 de ellas de acceso a los 2 edificios, las cuales, en su mayoría, carecen de pasamanos a los lados para apoyo y el señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento y solamente 7 cuentan con el logotipo internacional de personas con discapacidad, pero en su mayoría la pintura se encuentra muy desgastada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La rampa de acceso ubicada en la calle De los Comerciantes esquina con Bulevar Diagonal de las Fuentes, se encuentra muy destruida y sin señalamiento alguno; la que se ubica en calle del Mimbres esquina con calle De los Comerciantes no cuenta con el espacio suficiente para el libre tránsito de personas con discapacidad, además de que se encuentra recubierta con follaje; por lo que respecta al traslado de personas con discapacidad visual, no existen surcos lineales con los cuales puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona.

En el primer edificio se cuenta con un elevador, pero según refirieron algunas personas, en forma continua se descompone y, en el segundo de los edificios, no se cuenta con elevador ni con rampas para acceder a la planta alta, siendo importante señalar que la administradora refirió que existe un proyecto para la instalación de un elevador, pero no se informó el tiempo en que podría cristalizarse dicho proyecto.

c) De la accesibilidad con que cuentan los edificios inspeccionados para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que ahí se realizan y, asimismo, no se cuenta con área de inclusión.

- Las rampas de acceso y las instalaciones de las diversas oficinas no cuentan con guías o surcos lineales para que las personas con discapacidad visual se trasladen sin problema dentro de las instalaciones; de igual forma, según lo refirió la administradora, se permite que perros guía o animales de servicio ingresen a los edificios acompañando a personas con discapacidad visual.

- Como se refirió en el apartado b), se cuenta con rampas de acceso a las instalaciones de los dos edificios inspeccionados, así como escaleras, las cuales, no cuentan con material





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

antiderrapante, la inclinación de las rampas, en algunas de ellas, resulta de un riesgo menor para su uso por su inclinación, pero algunas se encuentran destruidas y con falta de mantenimiento.

- En el segundo de los edificios inspeccionados, no se cuenta con servicios sanitarios para las personas que acuden a realizar algún trámite ni se encuentran adecuados espacios para personas con discapacidad, contando únicamente con ellos, en el primer edificio inspeccionado, los cuales se encontraban muy sucios y no adecuados para el uso de personas con discapacidad.

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Sanitarios: de acuerdo a la entrevistada, en la planta baja del primer edificio inspeccionado, no se cuenta con servicios sanitarios ni para público en general ni para personas con discapacidad, pero en el segundo y tercer piso, si cuentan con sanitarios para personas con discapacidad, aunque carecen de la simbología y se advirtió que los sanitarios que se encuentran en el segundo de los edificios fueron asignados para personal que labora en Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal Acusatorio y Oral, por lo que ya no se pueden utilizar por el público que acude a realizar algún trámite, servicio o labor.

- Trámites: según lo refirió la entrevistada, en las audiencias en que van a participar personas con discapacidad, personal del juzgado baja para llevar a cabo la audiencia en algún lugar que se habilite para tal efecto, sin embargo, no todas las personas con discapacidad que acuden participan en audiencias, sino que también lo hacen para consultar expedientes, entre otras actividades, por lo que es necesario subir a los juzgados que están en las plantas altas.

Sin embargo, no se observó que las oficinas tuviesen algún módulo de atención para atender a personas con discapacidad y resulta importante resaltar que la altura de las barras de atención de todas las oficinas se encuentran en un nivel que no permita que se atienda





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

debidamente a una persona que se encuentre en silla de ruedas pues resulta más alto de lo que debería ser para brindar esa atención en forma directa.

- Acceso: con independencia de las rampas de acceso que fueron materia de referencia en el inciso b), las puertas de acceso de la mayoría de las oficinas constan de dos puertas de vidrio o de madera, las cuales en la mayoría de los casos, se encontraban abiertas, pero algunas no, lo cual, por lo que hace a las que permanecen cerradas, resulta muy difícil para las personas que se trasladan en silla de ruedas o una con discapacidad visual, abrirlas por ellas mismas, requiriendo el apoyo de otra persona.

- Área de estacionamiento: el área de estacionamiento del primer edificio cuenta con 4 cajones exclusivos para personas con discapacidad, de los cuales 2 se encuentran identificados con el logo internacional pintado en el piso, los cuales se ubican al frente del estacionamiento, pero los mismos carecen de señalamientos para que no sean obstruidos y, los restantes 2 se ubican en la parte posterior del mismo, sin embargo, no cuentan con el logo internacional ni señalamiento alguno que impida su obstrucción.

Ahora bien, de la supervisión realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la estructura arquitectónica de los dos edificios donde se encuentran ubicados los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, no cuentan con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable, además de que ni se advirtió la capacitación de su personal en el uso del lenguaje de señas para que, con ello, las instalaciones públicas garanticen la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“.....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”

A partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

"A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;"

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 2, lo siguiente:

"Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad."

Asimismo, el artículo 4 de la referida Convención establece lo siguiente:

"Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

1.

2. *Colaborar de manera efectiva en:*

a)

y b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

Es evidente entonces, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que fue firmada por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, imponen a las autoridades la obligación de tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*

Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XVI.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;*
- II. Los organismos públicos autónomos;*
- III. Los ayuntamientos.”*

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

"Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”;

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

“Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”

“Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

- I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención medica del sistema nacional de salud; y*
- II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”*

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”

Cabe señalar que la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para, entre otros, vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud, norma que se encuentra derogada por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, según el Aviso de Cancelación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre de 2008, misma que fue dejada sin efectos por el artículo transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, el 12 de septiembre de 2013, desde su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, al establecer como obligatoria la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, en los programas de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

obras públicas y desarrollo urbano por parte de las autoridades estatales y municipales, la misma deberá ser vigilada en cuanto su aplicación por dichos niveles de gobierno, pues el ámbito de aplicación de las ulteriores normas oficiales mexicanas es solamente en los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud y no a programas de obra pública y desarrollo urbano de niveles estatales y municipales.

Debido a que la supervisión efectuada por personal de este organismo fue realizada a un espacio público como lo son los dos edificios donde se encuentran ubicados los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, aplica la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007, misma que establece la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los espacios construidos del servicio al público, en la que se establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicios al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Además de lo anterior, el artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."

En atención a que los dos edificios donde se encuentran ubicados los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, presentan diversas deficiencias en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad ya que, como ha quedado establecido, existen diferentes aspectos arquitectónicos que deben ser subsanados por la autoridad municipal, además de que no se tiene conocimiento por parte de su personal de la normatividad en materia de atención a personas con discapacidad, no se cuenta con personal capacitado en lenguaje de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

señas mexicanas, ni existe dentro del edificio, señalización visual y auditiva en apoyo a personas con discapacidad, además de no contar con un área o departamento de inclusión, violentando con ello las disposiciones de la leyes y normas aplicables, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia municipal, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades, servicios, gestiones o trámites que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

Por ello, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad.

El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a los edificios donde se encuentran ubicados los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, lo anterior a efecto de dar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

cumplimiento al artículo 1, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentran los edificios donde se encuentran ubicados los Juzgados Civiles y Familiares y otras áreas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva;
- Se adecúe un área de atención exclusiva para personas con discapacidad en la planta baja de los edificios y las rampas de acceso al edificio se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.
- Se adecuen servicios sanitarios para personas con discapacidad que sean accesibles, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Se realicen las adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad a la planta alta de los edificios.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías, siendo importante proyectar a corto plazo la instalación de un elevador que permita el acceso a la planta alta del edificio donde se ubican los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar.

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

La presente Recomendación tiene como principal propósito subsanar las deficiencias que existen en las construcciones de espacios de servicio al público, ello para lograr que las personas que presenten alguna discapacidad, puedan hacer uso los espacios públicos en la misma medida en la que lo haría la población que no pertenece a este grupo vulnerable.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

